

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18303 *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética al Centro «Academia de Peluquería y Estética Consbell», de Monzón (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética al Centro «Academia de Peluquería y Estética Consbell», de Monzón (Huesca), sito en la plaza Mayor, 7, segundo, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de diciembre de 1978;

Resultando que el expediente se inicia por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 10 de marzo de 1986, en el que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades, fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

1. Percepción indebida de cantidades a los alumnos en concepto de certificaciones, diplomas y matriculación.
2. Titulación inadecuada o insuficiente del profesorado.
3. No cumplen los horarios establecidos por la legislación vigente para el alumnado.
4. No se cumplimentan ERPAS ni se celebran sesiones de evaluación.
5. Se utilizan locales no autorizados.
6. Se incumple el calendario escolar establecido por la Dirección Provincial.
7. No se valora objetivamente el rendimiento académico de los alumnos.

Resultando que de conformidad con el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 24 de marzo de 1986 se formaliza el trámite de vista y audiencia, donde se pone de manifiesto el expediente al interesado, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 4 de abril, dentro del plazo legal señalado, el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos, en el que indica lo siguiente:

1. Se reciben de los alumnos las cantidades previamente pactadas.
2. Se adjunta cuadro de Profesores y titulaciones de los mismos.
3. Se imparten en el Centro y a los alumnos las quinientas horas establecidas como mínimo para este tipo de enseñanzas.
4. Se venían rellenando las fichas de alumnos, posteriormente y por indicación del Inspector técnico provincial, se comenzaron a cumplimentar los ERPAS.
5. El único Centro donde se realizan enseñanzas homologadas es el situado en Monzón, que es el que está autorizado. En los locales de Barbastro se tiene un acuerdo con el Ministerio de Trabajo para preparación y readaptación funcional de trabajadores, totalmente subvencionado, dándose enseñanzas prácticas sin validez académica alguna, lo que demuestra con la documentación que se aporta.
6. Se entiende que el calendario escolar viene dado para los estudios completos con duración de cursos escolares normales. En este caso, para impartir unas enseñanzas adecuadas, hay que estar a las específicas circunstancias del momento. La razón de impartir enseñanzas los días comprendidos del 27 al 30 ó 31 de diciembre es la existencia en estas fechas de una mayor cantidad de trabajo.
7. Quedan a disposición del Inspector técnico provincial los antecedentes y las calificaciones otorgadas al alumnado, no produciéndose ninguna reclamación a este respecto.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 4 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, de 5 de agosto de 1976, 4 de agosto de 1977 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que al no ser un Centro subvencionado, no es competencia de este Departamento el analizar la adecuación de la cuantía de las percepciones recibidas como pago de los servicios prestados;

Considerando que del cuadro de Profesores que presenta el titular del Centro «Consbell» y de la documentación anexa, se comprueba que las titulaciones del profesorado están de acuerdo con lo especificado en la Orden de 9 de septiembre de 1975, por lo que nada cabe decir a este respecto;

Considerando que en lo referente a horarios del alumnado y utilización de los documentos oficiales, tales como actas de evaluación y ERPAS, se comprueba, respecto de los primeros, que no se imparten el número mínimo de horas para las materias de tecnología y Técnicas de Expresión Gráfica. Por otra parte no se comunica, como es perceptivo, a la Inspección Técnica la fecha de las evaluaciones para que ésta asesore al Centro de la manera de llevar a cabo las mismas;

Considerando que los locales para impartir enseñanzas homologadas son los situados en plaza Mayor, 7, segundo, de Monzón, que en su momento fueron estimados como suficientes, no sufriendo variaciones posteriormente. Que los locales de Barbastro están considerados como aptos por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo para realizar actividades de preparación y readaptación funcional de trabajadores por Resolución de 2 de noviembre de 1973, no impartándose en estos locales enseñanzas que se encuentren homologadas por este Departamento, no existiendo por consiguiente ninguna irregularidad al respecto;

Considerando que es competencia de la Dirección Provincial el establecer el horario escolar para los niveles no universitarios, y cualquier modificación del mismo si no se posee autorización, supone un incumplimiento de la normativa legal vigente. Que en este caso se estableció por la Dirección Provincial de Huesca como período no lectivo el comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero, sin embargo, el Centro «Consbell» impartió clases entre el 27 de diciembre y el 31 sin haber solicitado, ni por consiguiente obtenido, autorización de la Dirección Provincial, lo que constituye un claro incumplimiento de la normativa vigente.

Por consiguiente y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Apercibir al Centro privado «Academia Consbell» para que regule su funcionamiento con objeto de cumplir la normativa vigente respecto a:

Horario de los alumnos.

Cumplimiento de ERPAS.

Celebración de Juntas Evaluadoras y actas de las mismas.

Horario oficial determinado por la Dirección Provincial.

Segundo.—El Servicio de Inspección Técnica asesorará y orientará al Centro «Academia Consbell» para que se cumpla la legislación en vigor.

Tercero.—En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Academia Consbell» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento será considerado como reiterativo y motivo de iniciación de nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1986), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18304 *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de renovación de ayudas al estudio a doña Consuelo Román Quesada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Consuelo Román Quesada, estudiante de cuarto de «Historia» de la Universidad de Granada durante el curso 1985-86 y con domicilio familiar en calle Celia Viñas, 17, de El Ejido (Almería);

Resultando que doña Consuelo Román Quesada solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1983-84, 1984-85 y 1985-86, en que cursó segundo, tercero y cuarto de «Historia» en la Universidad de Granada, dotadas con 100.000, 117.000 y 123.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que detectadas diferencias de tipo económico en sus diferentes solicitudes de ayuda al estudio por la Universidad de Granada, dichos expedientes fueron enviados a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su investigación;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de su información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda

al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle Celia Viñas, 17, de El Ejido (Almería), que es el domicilio familiar.

Una urbana en calle Cabriles, 95, de la misma localidad.

Una licencia fiscal de comercio de venta al por menor de electrodomésticos, sito en carretera de Málaga, 64, de El Ejido.

Una licencia fiscal de transportes de mercancías.

Un invernadero de 3.200 metros cuadrados denominado «Derramaderos Cabriles».

Un «Citroën» 2 CV, matrícula AL-0880-G, adquirido en 1982.

Un «Renault-8», matrícula AL-1741-A.

Unos ingresos derivados de los siguientes conceptos:

a) El sueldo de don Francisco Román Egea, padre de la alumna, como visitador mecánico por cuenta ajena.

b) Los obtenidos por doña Consuelo Quesada Villanueva, madre de la alumna, del comercio de venta de electrodomésticos.

c) Los obtenidos por doña Enriqueta Villanueva López, abuela de la solicitante, como pensionista.

d) Los derivados del invernadero «Derramaderos Cabriles».

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingreso mencionados, no declaró en las solicitudes de ayuda al estudio ni la urbana de la calle Cabriles, 95, ni la licencia fiscal de transporte de mercancías, ni la pensión de doña Enriqueta Villanueva López, no consignando, asimismo, en la solicitud de ayuda al estudio de 1983-84 el invernadero ni los vehículos.

Resultando que los ingresos netos declarados en las diversas solicitudes de ayuda al estudio son la suma del 14 por 100 de los ingresos brutos del comercio de venta al por menor de electrodomésticos y los obtenidos por el padre de la alumna por su trabajo por cuenta ajena, no habiendo consignado los del invernadero, del transporte de mercancías, ni de la pensión de la abuela, ni habiendo consignado en la solicitud de ayuda al estudio para 1983-84 unas compras realizadas por valor de 1.999.561 pesetas.

Resultando que por todo ello se abrió expediente de revocación de ayudas al estudio para los mencionados cursos con fecha 19 de febrero de 1986, comunicándolo a la interesada y concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo.

Resultando que, dentro del plazo concedido, respondió a los cargos mencionados alegando:

Que la urbana de calle Cabriles, 95, no es una vivienda, sino un almacén pequeño para útiles de labranza, enclavado en la parcela donde se encuentra el invernadero.

Que dicho invernadero no existía en 1983-84, añadiendo que: «Una finca rústica de 3.100 metros cuadrados, aunque sea un invernadero, es más un entretenimiento para su titular que una fuente de ingresos propiamente dicha.»

Que la licencia fiscal de transportes de mercancías corresponde a una furgoneta pequeña marca «Citroën», que no supone una fuente de ingresos, sino que es un elemento más de la tienda de electrodomésticos.

Que la pensión de doña Enriqueta Villanueva asciende a unas 12.000 pesetas, aproximadamente, y que no pensó nunca que supusiese una fuente de ingresos, ya que la utiliza para viajar a casa de algún otro hijo suyo y cubrir mínimamente alguna de sus necesidades.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que regula los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Considerando que las alegaciones aportadas por la alumna no desvirtúan en lo fundamental los hechos tal y como le fueron presentados, vulnerando, por lo tanto, lo establecido en el artículo 3.º 2, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual establece: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta ajena o propia, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada.»

Considerando que, asimismo, incurre en lo establecido en el artículo 5.º de la misma Orden, que establece que: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará ampliando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.»

Considerando que, por lo tanto, incurre en lo establecido en el artículo 10, 1, de la misma Orden, que establece que «las

adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña Consuelo Román Quesada para los cursos 1983-84, 1984-85 y 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Román Egea, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 100.000, 117.000 y 123.000 pesetas, respectivamente, lo que suma la cantidad de 340.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, fraccionado en tres plazos de cuatro meses de 120.000, 110.000 y 110.000 pesetas, respectivamente, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Almería y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá ser remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1964 en su título VIII, párrafo tercero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18305 *ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de 29 de abril de 1986, en el recurso contencioso interpuesto por don Luis Espada Camacho, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Camacho, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 29 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 333 de 1985, promovido en su propio nombre y representación por don Luis Espada Camacho, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de 19 de junio de 1984, dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, en el particular de excluir a don Luis Espada Camacho para las pruebas de idoneidad al acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz en la asignatura de «Derecho Financiero y Tributario», condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y que adopte las medidas necesarias para que la Comisión de Calificación de la Universidad de Valladolid admita, en el plazo que fije, las pruebas a realizar, y todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe de la Sección de Programación y Provisión de Plazas de Escuelas Universitarias.